



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 268 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la nivelación de plaza

Referencia : Oficio N° 004-2019-MDP/GM

Fecha : Lima, **11 FEB. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pisci solicita a SERVIR emitir una opinión sobre la petición de nivelación de plaza de una servidora.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Respecto al cambio automático de nivel de la plaza de un servidor

- 2.5 En principio, cabe mencionar que el objeto del Decreto Legislativo N° 276 es establecer los principios, normas y procesos que regulan el ingreso a la Carrera Administrativa, así como la





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

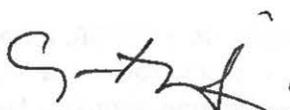
progresión, entre otras materias. De la citada norma así como de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM se desglosa que tanto el ingreso a la Carrera Administrativa como la progresión se efectúa mediante concursos públicos.

- 2.6 Asimismo, se ha establecido que el ingreso a la Carrera Administrativa se realiza siempre por el primer nivel del grupo ocupacional al cual se postula, siendo que el servidor de carrera tiene derecho a que se respete el nivel de carrera alcanzado así como la remuneración que corresponde a dicho nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley. En ese sentido, la entidad empleadora no podría variar automáticamente el nivel que ostenta el servidor de carrera.
- 2.7 En ese sentido, para la progresión -entendida como el avance o mejora en la Carrera Administrativa- no basta con poseer los requisitos normativamente establecidos, también es necesario pasar por el concurso respectivo.
- 2.8 Por lo tanto, debemos indicar que no resulta legalmente viable modificar el nivel de la plaza o puesto que un servidor ocupa en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), de manera que automáticamente su puesto aumente de nivel sin concurso alguno. Ello resultaría contrario a lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411¹, que establece *“b) Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal - PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular.”*

III. Conclusiones

- 3.1 El Decreto Legislativo N° 276 establece los principios, normas y procesos que regulan el ingreso a la Carrera Administrativa, así como la progresión, entre otras materias. De la citada norma así como de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM se desglosa que tanto el ingreso a la Carrera Administrativa como la progresión se efectúa mediante concursos públicos.
- 3.2 Para la progresión -entendida como el avance o mejora en la Carrera Administrativa- no basta con poseer los requisitos normativamente establecidos, también es necesario pasar por el concurso respectivo; sin perjuicio del cumplimiento de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

¹ Disposición vigente, conforme lo establece la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440.